

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 4

*Referencia:* 4

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-05-2000

*Título:* (POR EL CUAL SE ADOPTA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE NOTIFICACIONES DE OFERTAS PUBLICAS DE COMPRA DE ACCIONES.)

*Dictada por:* COMISION NACIONAL DE VALORES

*Gaceta Oficial:* 24056

*Publicada el:* 20-05-2000

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Licitación pública, Contratos públicos, Acciones comerciales, Compraventas públicas

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 1.201

*Rollo:* 508

*Posición:* 1280

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
ACUERDO N° 4  
(De 16 de mayo de 2000)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores dictar acuerdos sobre el procedimiento de distribución que deba darse a los documentos que contengan la oferta pública de compra de acciones registradas de un emisor, sobre la información que deba ser divulgada en dichos documentos y sobre la forma que éstos deban tener, con el fin de establecer un proceso equitativo para todas las partes,

Que de conformidad con el artículo 95 de la misma ley, la Comisión Nacional de Valores dictará acuerdos sobre el contenido y la forma de las respuestas que hagan el emisor, su junta directiva u otras personas en relación con la aceptación o el rechazo de ofertas públicas de compras de acciones;

Que en sesiones de trabajo de la Comisión se ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de desarrollar el Título VII, artículos 94 a 102 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, correspondiente a la OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE ACCIONES de manera que se pueda brindar a todas las partes involucradas en este procedimiento (oferentes y sociedad emisora) y al público inversionista en general las reglas que regulan este tipo de oferta pública, y

Que de conformidad con el artículo 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar Acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV del Procedimiento administrativo para la adopción de Acuerdos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar, por urgencia, el presente PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES DE OFERTAS PÚBLICAS DE COMPRA DE ACCIONES:

**Artículo 1: OBJETIVOS DE LA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE ACCIONES.**  
La oferta pública de compra de acciones, en adelante OPA, tiene como propósitos:

- a. **Acceso a un tratamiento equivalente para todos los accionistas del emisor.**  
Se basa en el hecho de que todos los accionistas accedan al mismo tratamiento en caso de oferta de compra de acciones registradas de un emisor por veinticinco por ciento (25%) o más del capital emitido y en circulación de dicho emisor o por una cantidad de acciones que haga que, como resultado de la compra de dichas acciones, dicha persona adquiera más del cincuenta por ciento (50%) del capital emitido y en circulación del emisor.
- b. **Divulgación de la información relevante sobre la oferta.**  
Tiene como finalidad asegurar la divulgación de información necesaria para que los accionistas puedan formarse un juicio respecto de la conveniencia o no de vender sus acciones.

**Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Toda persona incluyendo al emisor, que en forma pública haga en la República de Panamá, una OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE ACCIONES registradas en la Comisión Nacional de Valores, u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o la adquisición de acciones, para alcanzar una participación significativa en el capital con derecho a voto de la sociedad emisora de dichos valores, deberá notificarlo a la Comisión Nacional de Valores.

Para efectos de esta opinión el término "acción" es el establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999.

**Artículo 3: DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA.**  
De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, se entenderá por participación significativa, una oferta pública de compra de acciones registradas de un emisor por veinticinco por ciento (25%) o más del capital emitido y en circulación de dicho emisor o por una cantidad de acciones que haga que, como resultado de la compra de dichas acciones, dicha persona adquiera más del cincuenta por ciento (50%) del capital emitido y en circulación de dicho emisor.

**Artículo 4: DESTINATARIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES.**  
 Toda oferta pública de compra de acciones registradas en la Comisión deberá ser hecha a todos los tenedores de dichas acciones en igualdad de términos y condiciones, y se deberá pagar el mismo precio de compra a todos los tenedores de dichas acciones que acepten la oferta

Tratándose de valores distintos a las acciones, éstos se computan por el número de acciones con derecho a voto a que dan derecho; si tal número es variable se considera el número de acciones con voto que resultaría de efectuarse la suscripción o adquisición el día que se realiza el cálculo. En el caso de obligaciones convertibles en acciones u otros valores que dan derecho a la suscripción o adquisición de acciones, éstos se incluyen en el cómputo cuando dan a su titular el derecho a realizar la conversión, suscripción o adquisición dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se realiza el cálculo.

**Artículo 5: GARANTÍAS DE LA OFERTA**  
El oferente deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la última publicación a que hace referencia el artículo 10 de este Procedimiento, que ha constituido una garantía suficiente a favor de un tercero no vinculado a la transacción, que asegure la liquidación de las obligaciones derivadas de la OPA y que podrá constituirse en dinero, mediante garantía emitida por una entidad de crédito, o mediante fianza emitida por una Compañía de Seguros, siempre que cubra el 100% de la OPA.

Cuando la contraprestación ofrecida consiste en dinero, la garantía debe constituirse por el monto total de la oferta y puede ser en dinero o mediante aval de una entidad de crédito, o mediante fianza emitida por una Compañía de Seguros.

Cuando la contraprestación ofrecida consiste en valores, emitidos o por emitir, el oferente debe acreditar la disponibilidad de la totalidad de los mismos y su afectación al resultado de la oferta mediante su entrega en custodia al tercero no vinculado a la transacción, con instrucciones específicas para su utilización como liquidación de las obligaciones derivadas de la OPA.

Cuando la contraprestación se ofrezca en porciones de efectivo y valores, determinables por porcentajes mínimos y máximos, la garantía se constituirá de la siguiente forma:

- a) Para la porción en efectivo, la suma que represente el porcentaje máximo a pagar;
- b) Para la porción en valores, se entregará en custodia al tercero no vinculado a la transacción, los valores que representen el porcentaje máximo a liquidar.

**Artículo 6: NOTIFICACIÓN DE LA OPA Y PERSONAS A LAS QUE SE DEBE NOTIFICAR.**  
 Toda OPA debe ser notificada por escrito a la Comisión Nacional de Valores en el momento en que la persona lance la OPA, o antes.

Copia de la notificación de la OPA a la Comisión Nacional de Valores debe ser entregada al emisor de las acciones y a las bolsas de valores en la República de Panamá en que estén listadas las acciones objeto de la oferta. La entrega de la copia de la notificación y de los demás documentos relacionados en la OPA, a las personas antes indicadas debe hacerse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la oferta a la Comisión.

**Artículo 7: INFORMACIÓN MINIMA QUE DEBE CONTENER LA NOTIFICACION.**

La notificación se presentará mediante memorial y deberá contener la siguiente información:

- a. Poder y memorial de Abogado,
- b. Prospecto o Folleto explicativo de la OPA el cual debe ser preparado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Procedimiento adoptado por este Acuerdo;
- c. Documento que acredite la constitución de la garantía de la OPA, salvo que opte por presentarlo dentro del plazo establecido en el Artículo 5 anterior, lo cual deberá ser consignado expresamente en el memorial;
- d. Formato de los anuncios a publicar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Procedimiento que establece el presente Acuerdo;
- e. Copia de los documentos de constitución y todas las reformas posteriores del pacto social y estatutos del oferente;
- f. Copia auténtica de los contratos que celebre el oferente por razón de la OPA;
- g. Copia del acta que autoriza al oferente a promover la OPA adoptada por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el pacto social de oferente;
- h. Estados financieros auditados del oferente, correspondientes al menos, al último periodo fiscal.

No será necesaria la presentación a la Comisión Nacional de Valores de la documentación indicada en los literales e) y h) anteriores cuando el oferente sea a su vez un emisor cuyos valores se encuentran registradas en la Comisión Nacional de Valores y la información relativa al oferente se encuentre debidamente actualizada en los archivos de la Comisión. El oferente debe indicarlo así en su memorial.

**Artículo 8: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS A UTILIZAR EN LA OPA**

Los documentos que se vayan a utilizar para hacer una OPA no podrán contener información o declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y de este acuerdo, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichos documentos no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Los documentos que se vayan a utilizar para hacer una OPA podrán contener cualquier otra información adicional que la persona que hace la oferta desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999 o este acuerdo.

Los términos y las condiciones serán de libre determinación por la persona que hace la oferta, salvo lo contemplado en el Título VIII "De la oferta pública de compra de acciones" del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999.

**Artículo 9: CONTENIDO MINIMO DEL PROSPECTO O FOLLETO EXPLICATIVO.**

El Folleto explicativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A. Información sobre el oferente.

1. Nombre, documento de identificación y domicilio si es persona natural o, si es persona jurídica, denominación o razón social, domicilio, datos relativos a su inscripción en el Registro Público o el que corresponda, así como el nombre y documento de identificación de su representante legal;
2. Relación de las acciones del Emisor de las que es propietario efectivo el oferente, sus directores, dignatarios o ejecutivos, con indicación de aquellos adquiridos en los últimos sesenta (60) días, señalando la fecha, cantidad y el precio de adquisición.
3. Acciones emitidas por el oferente de propiedad del Emisor, cuando sea el caso;
4. Acuerdos entre el oferente y la Junta Directiva del Emisor, sus directores, dignatarios y Ejecutivos del Emisor, ventajas específicas que el oferente ha reservado a dichas personas y referencia a la cantidad y clase de acciones del oferente de las que son propietarios efectivos dichas personas;
5. Acuerdos entre los titulares de las acciones objeto de la OPA y el oferente, incluyendo una declaración expresa del oferente indicando que no se han efectuado ni se ha acordado efectuar pagos, retribuciones, donaciones o contraprestaciones de cualquier tipo o por cualquier concepto a favor de cualquiera de dichos titulares directa o indirectamente, distintas a la contraprestación ofrecida en la OPA;
6. Declaración de cada uno de los firmantes del Folleto Explicativo, especificando las secciones cuyo contenido ha elaborado o revisado, indicando que no ha encontrado ninguna razón que le lleve a pensar que el mismo contiene información inexacta o falsa o que omite información relevante para efectos de que el accionista se forme un juicio fundado sobre las implicaciones positivas y negativas de la CPA efectuada;
7. Información sobre la actividad y situación económico-financiera del oferente, con identificación de su patrimonio, veritas, activos totales, endeudamiento, y resultados, haciendo referencia expresa a cualquier salvedad o indicación relevante que conste en los estados financieros auditados del último ejercicio anual y no auditados del último trimestre.

Con respecto a la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5, el oferente deberá indicar expresamente si no existen las relaciones o acuerdos a que se refieren estos puntos.

#### B. Información sobre la Oferta:

1. Denominación y domicilio del Emisor;
2. Acciones a las que se extiende la OPA, con indicación de la cantidad por cada clase y del porcentaje que representan en cada caso respecto del Capital Social;
3. Contraprestación ofrecida por las acciones, incluyendo su respectiva sustentación técnica, especificando el precio por cada tipo de acción, y la relación de equivalencia entre los mismos con explicación de las diferencias entre los precios, así como el plazo de liquidación y modalidad de pago;
4. Tratándose de contraprestación en dinero, deberá indicar la moneda en la que se efectuará el pago y, de ser el caso, el tipo de cambio;
5. Cuando la contraprestación consista total o parcialmente en valores, se deberá incluir en el folleto explicativo:
  - a) Nombre del emisor y datos de inscripción en el Registro Público, si es aplicable;
  - b) Información sobre la situación económico-financiera de la sociedad cuyos valores constituyen el medio de pago, con el detalle de los estados financieros auditados de forma que resulte posible formarse un adecuado juicio sobre la estimación del valor ofrecido. Esto no es aplicable cuando los valores ofrecidos en contraprestación son emitidos por el oferente.
  - c) Naturaleza y características de los valores, con expresa referencia de si gozan o no de derecho de voto.
6. Número máximo de acciones que el oferente se compromete a adquirir y, en su caso, número mínimo de acciones a cuya adquisición se condiciona la efectividad de la oferta.
7. Garantías constituidas por el oferente en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 del Procedimiento adoptado por este Acuerdo;
8. Eventual endeudamiento del oferente o del Emisor para la financiación de la OPA, incluyendo un resumen de los principales términos y condiciones del mismo, con indicación de la modalidad, plazos y garantías; asimismo, deberá indicarse cualquier otra obligación a asumir por el Emisor en caso de resultar exitosa la OPA;
9. Nombre del tercero no vinculado a la transacción que el oferente designe para recibir las aceptaciones y liquidar la oferta y cualquiera otra gestión relacionada con la OPA;

10. Formalidades que deben cumplirse y lugar en que los destinatarios de la OPA deben manifestar su aceptación estableciéndose claramente el plazo de aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; así como los gastos de aceptación y liquidación de la OPA que corran a cargo de los destinatarios (comisión de venta, en caso de ser aplicable) y la forma y plazo en que los destinatarios recibirán la contraprestación;
11. Mecanismo para la liquidación debiendo indicarse las responsabilidades y penalidades que se aplican en caso que no se emitan y entreguen los valores que se hubieran podido ofrecer como contraprestación;
12. Finalidad perseguida con la OPA y planes respecto al Emisor, tales como fusiones, utilización de activos, modificaciones estatutarias, reorganización de los órganos de gobierno, iniciativas respecto a la inscripción en bolsa de los valores u otras actividades, con indicación expresa de si el oferente tiene previsto solicitarle la terminación del registro de los valores del emisor, de acuerdo con el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;
13. Indicación expresa de si el oferente se reserva el derecho de retirar la OPA;
14. Cualquier otra información que el oferente considere oportuno incluir.

**Artículo 10: FORMATO DE LOS ANUNCIOS A PUBLICAR.**

El aviso de la OPA a publicar, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del o los oferentes;
- b. Nombre del tercero no vinculado a la transacción designado por el oferente para recibir las aceptaciones y liquidar la oferta;
- c. Nombre del Emisor cuyas acciones se pretende adquirir;
- d. Clase de acciones, cantidad mínima y máxima que se propone adquirir, así como el porcentaje que una y otra representan del Capital Social;
- e. Precio que se ofrece pagar por cada uno de las acciones a adquirir, el cual debe expresarse, cuando la contraprestación consiste en dinero, la moneda y, en su caso, el tipo de cambio;
- f. Cuando la contraprestación consiste total o parcialmente en valores, descripción de los valores que se entregarán en intercambio así como la relación de canje respecto de cada uno de las acciones a adquirir;
- g. Plazo de liquidación, modalidad de pago y forma en que se garantiza el mismo;
- h. Plazo de la oferta, indicando fecha y hora límite;
- i. Formalidades que deben cumplir y lugar en que los destinatarios de la oferta deben manifestar su aceptación, así como la forma y el plazo en que recibirán la contraprestación;
- j. Indicación de los lugares en que el folleto explicativo y la documentación relativa a la oferta se encuentra a disposición de los accionistas;
- k. Indicación de si se trata de la primera o segunda publicación del anuncio. Tratándose de la segunda publicación, deberá indicarse que el plazo de aceptación comienza a computarse a partir del día siguiente.

Este anuncio debe publicarse, al menos por dos días consecutivos, en dos diarios de circulación nacional. A partir del día siguiente a la última publicación, comenzará a correr el plazo para la aceptación de la OPA.

**Artículo 11: PROCEDIMIENTO.**

Una vez recibida la notificación, la Comisión Nacional de Valores verificará que la oferta se ajuste a lo dispuesto en el Procedimiento adoptado por el presente Acuerdo, para lo cual podrá solicitar y recabar información adicional que estime pertinente. En caso de que la OPA no cumpla con todos los requisitos aquí establecidos, la Comisión procederá a ordenar la suspensión de la oferta o la suspensión del uso de documentos que se utilicen para hacer la OPA, hasta tanto dichos documentos sean modificados o complementados según lo requiera la Comisión.

El oferente estará en la obligación de notificar de inmediato y personalmente a la sociedad emisora de las acciones objeto de la OPA, así como a las bolsas de valores en la República de Panamá en que estén listadas dichas acciones de la suspensión ordenada por la Comisión a que hace referencia este artículo.

**Artículo 12: SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS.**

Una vez notificada la OPA a la Comisión por el oferente, esta ordenará y notificará de inmediato y personalmente al emisor y al oferente la suspensión temporal de negociación de los valores afectados por la oferta. Se entiende por valores afectados por la oferta las acciones de la sociedad emisora y las acciones del oferente. La orden de suspensión indicará que ésta se debe a la OPA.

La suspensión se comunicará de la misma forma a las bolsas de valores en las que los valores afectados estuvieran admitidos a negociación.

La suspensión quedará sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite adicional a los 10 días hábiles contados a partir de la última publicación del anuncio de la OPA a que se refiere el Artículo 14 de este Procedimiento, o en un plazo menor si así lo dispone la Comisión. En este último caso la Comisión mediante resolución motivada procederá a decretar el levantamiento de la suspensión.

**Artículo 13: LIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES OBJETO DE LA OPA.**

A partir de la notificación de la suspensión de la negociación y hasta la comunicación de los resultados de la oferta, la Junta Directiva de la sociedad afectada se abstendrá de realizar cualquier operación que no sea propia de la actividad ordinaria de la sociedad o que tenga por objeto perturbar el desarrollo de la OPA.

En particular se abstendrá de:

- a. Acordar la emisión de obligaciones, excepto cuando se trate de ejecutar acuerdos previos.
- b. Efectuar directa o indirectamente operaciones sobre las acciones afectadas por la oferta con la finalidad de perturbarla.
- c. Enajenar, gravar o arrendar activos de la sociedad cuando puedan perturbar o frustrar la oferta, excepto cuando se trate de ejecutar acuerdos previos.

**Artículo 14: OFERTAS COMPETIDORAS.**

Cualquier persona podrá presentar ofertas competidoras. Toda oferta competidora deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a. Deberá tener por objeto al menos la misma cantidad de acciones que la oferta original.
- b. Deberá ofrecer como contraprestación un precio a valor actual superior, en al menos 5% al de la oferta original.
- c. Deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en el presente Procedimiento.

Cualquier oferta competidora deberá notificarse a la Comisión y publicarse dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la segunda publicación a que hace referencia el artículo 10 de este Procedimiento.

**Artículo 15: PLAZO DE ACEPTACIÓN.**

El plazo de aceptación de la oferta no podrá ser menor de treinta días calendario contados desde el día siguiente a la fecha en que haga la última publicación de la oferta a que hace referencia el Artículo 10 anterior. En caso de que la Comisión suspendiese la oferta o el uso de documentos se aplicará el contenido del Artículo 17 de este Procedimiento.

**Artículo 16: INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EMISORA.**  
La Junta Directiva de la sociedad emisora de las acciones objeto de la oferta pública de adquisición podrá rendir un informe detallado con su opinión sobre la oferta. Dicho informe deberá ser entregado a la Comisión Nacional de Valores y copia del mismo debe ser puesto a la disposición de los accionistas de la sociedad emisora al menos cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la oferta.

En todo caso, la Junta Directiva de la sociedad emisora estará obligada a rendir un informe dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la segunda publicación a que hace referencia el artículo 10 de este Procedimiento, en el que se haga constar la existencia o no de cualquier acuerdo entre la sociedad y el oferente o entre éste y los directores, dignatarios o ejecutivos de la sociedad emisora, incluyendo la misma información solicitada en los numerales 4 y 5 del Acapite A del artículo 9 del presente Procedimiento.

**Artículo 17: MODIFICACIÓN A LA OFERTA.**  
El oferente y los oferentes competidores que hayan presentado ofertas competidoras dentro de los términos del artículo 14 de este Procedimiento deberán notificar inmediatamente a la Comisión todo cambio en los términos o condiciones de una Oferta Pública de Compra de Acciones vigente.

Los cambios de términos o condiciones en la oferta deberán publicarse y comunicarse a los accionistas de la misma forma en que se distribuyó la oferta inicial, en cuyo caso el plazo de la oferta se extenderá por un período mínimo de quince días adicionales a los días establecidos en la oferta inicial, contados a partir del día siguiente a la última publicación de la Oferta modificada.

**Artículo 18: REVOCACIÓN DE LA ACEPTACION.**

Cualquier tenedor de acciones que haya aceptado una oferta pública de compra de acciones podrá revocar su aceptación antes de que venza el plazo de la oferta.

El oferente puede reservarse el derecho de retirar la oferta en cualquier momento o por cualquier razón, lo cual deberá quedar expresamente consignado en la notificación y demás documentos relativos a la OPA. En caso de que no indique expresamente este derecho, la oferta será irrevocable.

**Artículo 19: TERMINACIÓN DE EFECTOS DE LA OFERTA.**  
Cuando la oferta quede sin efecto por no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de aceptaciones a la cual fue condicionada, el oferente deberá notificar a la Comisión.

El oferente deberá dar difusión pública y general a la terminación de la oferta por esta causa, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de expiración del plazo de la oferta, para lo cual publicará los anuncios correspondientes en dos diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, y lo comunicará a las Bolsas de Valores en la República de Panamá en que estén listadas las acciones.

Publicado el anuncio a que hace referencia el párrafo anterior, quedarán sin efecto las aceptaciones que se hubiesen recibido.

Lo anterior es sin perjuicio de que el oferente resuelva adquirir la totalidad de las acciones que han sido objeto de las aceptaciones recibidas.

**Artículo 20: DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.**  
Las declaraciones de aceptación de la oferta podrán realizarse por los medios y en la forma que se señale en el Prospecto o folleto explicativo de la oferta.

**Artículo 21: INFORMACIÓN SOBRE LAS ACEPTACIONES RECIBIDAS.**  
Durante el plazo de la OPA, el oferente deberá informar a la Comisión, con la periodicidad que esta indique, sobre el número de aceptaciones recibidas. Durante el plazo de la oferta, los



accionistas también podrán obtener información sobre el número de aceptaciones recibidas por el oferente, por conducto de quien éste designe a tales efectos.

**Artículo 22: COMUNICACIÓN DEL RESULTADO.**  
Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la expiración del plazo de la oferta, el oferente comunicará a la Comisión el número total de valores comprendidos en las declaraciones de aceptación recibidas.

**Artículo 23: COMPRA EN FORMA PRORRATEADA.**  
En caso de que se reciban aceptaciones por una cantidad de acciones mayor a la estipulada en la oferta pública de compra, el oferente podrá adquirir parcial o totalmente los valores que exceden del monto de la oferta.

De no hacerlo, deberá adquirir las acciones en forma proporcional entre todos los aceptantes, en proporción al número de valores comprendidos en cada aceptación recibida.

**Artículo 24: DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS.**  
En caso de que la oferta quede sin efecto, la persona designada para recibir las aceptaciones estará obligada a devolver los documentos acreditativos de la titularidad que les hubiesen sido entregados, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se comunicó el desistimiento de la oferta.

Igual plazo se aplicará para la devolución, en los casos de aceptaciones que no resulten adjudicadas en virtud del prorrateo a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

**ARTICULO TERCERO (TRANSITORIO):** Cualquier OPA notificada a la Comisión antes de la entrada en vigencia de este acuerdo deberá ajustarse en cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación al contenido del mismo.

Fundamento legal: Artículos 8, 11, 94, 95, y 201 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 2,000

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil (2,000).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLIS V. CANO P.**  
Comisionado Presidente

**ROBERTO BRENES P.**  
Comisionado Vicepresidente

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado